



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

VISTO: Que, en las facturas emitidas por Litoral Gas la base imponible sobre la que se calcula el IVA incluye diversos impuestos además del cargo fijo y el consumo, y;

CONSIDERANDO: Que, esta metodología empleada por Litoral Gas implicaría una violación de los Principios de Confiscatoriedad y Legalidad Tributaria.

Que, calculado de esta forma, el importe correspondiente al IVA que se carga en las facturas sería sustancialmente mayor al que correspondería y el mismo se estaría transfiriendo erróneamente al Gobierno Nacional.

Que, la Resolución N° 658/98 que establece la metodología de Facturación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Licenciatarias de Transporte y de Distribución, no establece que el monto de estos tributos pueda sumarse a la Base Imponible del Impuesto al Valor Agregado.

Que, según la Resolución N° 30/2018 el ENARGAS prohibió a las prestadoras trasladar cualquier impuesto sin su aprobación.

Que, en el caso de las PYMES y comercios donde el IVA es del 27% esta doble imposición reviste mayor impacto económico.

Que, para actuar de esta manera la Empresa Litoral Gas se basaría en las resoluciones del ENARGAS pero que estas disposiciones presentan un rango menor que la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que, también se expresa en las Resoluciones ENARGAS N° I-4530/17 y N° 228/18 “METODOLOGÍA PARA LA INCLUSIÓN EN LA FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES DE TRIBUTOS LOCALES” en donde se facturan por separado el traslado del Impuesto a los Ingresos Brutos provincial y la Tasa de Ocupación del Dominio Público.

Que, según la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Ninguna carga tributaria puede ser exigible sin la preexistencia de una disposición legal encuadrada dentro de los preceptos y recaudos constitucionales, esto es, válidamente creada por el único poder del Estado investido de tales atribuciones” (“Kupchik, Luisa S. de y otro v. Banco Central de la República Argentina y otro.” Corte Sup., 17/03/1998- Fallos 321:366).

Que, ni en el Dictamen de la Procuradora Fiscal de 24 de abril de 2001 ni el Fallo de la Suprema Corte de fecha 12 de agosto de 2003 se refiere al cobro del IVA sobre los



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

tributos trasladados a las tarifas (GAS NATURAL BAN S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE CAMPANA (PCIA. DE BS.AS.) s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA).

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

Solicitar

ARTICULO 1º: Al Defensor del Pueblo de la Nación interceda para que en próximas facturaciones de Litoral Gas se suprima de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado la incorporación del monto correspondiente a los impuestos provinciales y locales.

ARTICULO 2º: Al ENARGAS remita un dictamen en el que fundamente las razones por las que se esta facturando el IVA incorporando en la base imponible otros tributos.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1063 Sala de Sesiones, 07 de Noviembre de 2018.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.